

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua  
Unidad de Transparencia

**Síntesis del presente Acuerdo:** se notifica resolución fundada y motivada que recayó a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contenida en el folio **080144324000085**.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 12 de septiembre de 2024, en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicadas en avenida de Las Américas 3701, Edificio 15, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31114, Chihuahua, Chih., fue revisado el expediente relativo a la petición del solicitante "**Ulises Hernández**", recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **080144324000085**, mediante la cual solicita lo siguiente:

**Información Solicitada:**

*"Solicito el Informe de Auditoría de Cumplimiento Financiero realizado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaborado en 2021 por la Auditoría Superior del Estado.*

*Dicho informe antes referido lo requiero en impresión en papel y certificado por el Auditor Superior del Estado; manifiesto que en su momento cubriré el costo que cause dicha certificación." (Sic).*

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 32, 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la LEY), la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la ASE) es un órgano del Congreso, con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, es considerada sujeto obligado para los efectos de dicha Ley y, por tanto, debe observar las disposiciones de la misma.

**Segundo.** Mediante nombramiento de fecha 01 marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 5, 38 fracción II y demás relativos de la LEY, así como el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, al suscrito le asiste la facultad para tramitar hasta su conclusión las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de las disposiciones referidas.

**Tercero.** La LEY tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para ello. Adicionalmente, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En este sentido, el artículo 5 de la LEY establece lo siguiente:

**“XVIII. Información de interés público:** Es aquella, cuya divulgación resulta útil para comprender las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.

**XIX. Información Pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

**Cuarto.** La solicitud fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 de agosto del año en curso, por lo que el cómputo de los días para la emisión de la respuesta comenzó a transcurrir el día inmediato hábil siguiente, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, el día 02 de septiembre de 2024, de conformidad con el calendario laboral de la institución<sup>1</sup>, así como las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior atendiendo al artículo 55 de la LEY, que señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**Quinto.** En virtud de lo anterior, con fundamento en lo regulado por los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 38, fracción II, 40, 44, 46, 47, 54 y 55 de la LEY, se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Previo a la entrega de la información que para efectos tenga a bien emitir este Sujeto Obligado, es de precisarse que las atribuciones de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se constriñen, en términos del artículo 83 ter. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; Así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, por ende, la respuesta y la entrega de información se encuentra circunscrita a tales condiciones.

Cabe destacar que la información pública es la integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias conferidas por la ley a los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 5, fracción XIII, 33, fracción I, de la LEY.

<sup>1</sup> Los días 31 de agosto y 01 de septiembre, del año en curso, corresponden a sábado y domingo, declarados como días inhábiles de conformidad con el “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO” publicado el día 27 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua [[https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2024-01/PO08\\_2024.pdf](https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2024-01/PO08_2024.pdf) (pág. 279)]

De tal suerte que, la información pública, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere, sin embargo, es importante destacar que de conformidad, con la LEY en su propio artículo 52 señala que *“los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información”*.

Aunado a lo anterior en principio, todo acto de autoridad es de interés general ,y por ende, es susceptible de ser conocido por todos los ciudadanos, por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas.

Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Dirección Jurídica de Normatividad tiene, entre otras atribuciones y facultades, la de fungir como Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, asimismo en específico las fracciones I y III, señalan que dicha Dirección está facultada para formular, revisar y opinar, en su caso, respecto de los reglamentos y demás disposiciones que sean de competencia de la Auditoría Superior; por lo cual, esta es el área operativa encargada de conocer las atribuciones y competencias de todas las áreas técnicas, operativas y administrativas de esta Entidad de Fiscalización Superior.

De esta forma, como ha sido vertido con fundamento en la normatividad antes citada, la existencia de la información, así como la necesidad y obligatoriedad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, a la existencia de las facultades, competencias o atribuciones conferidas por la LEY por parte del sujeto obligado.

Precisado lo anterior y continuando con el análisis de la solicitud de información de número de folio **080144324000085** presentada por quien se ostenta como **“Ulises Hernández”**, es consecuente determinar de manera preliminar que, de la solicitud de información de referencia, se advierte que se señalan **dos** peticiones como puntos torales, que en lo subsecuente serán identificadas de la siguiente manera:

[1] • *“Solicito el Informe de Auditoría de Cumplimiento Financiero realizado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaborado en 2021 por la Auditoría Superior del Estado”*

[2] • *“Dicho informe antes referido lo requiero en impresión en papel y certificado por el Auditor Superior del Estado; manifiesto que en su momento cubriré el costo que cause dicha certificación.”*

[1]: En ese sentido, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la LEY, se turnó la información solicitada al área que de conformidad con sus facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua resulta competente respecto de la petición en mención.

En consecuencia, para dar atención a la petición identificada bajo el numérale señalado como “1” se turnó oficio al área competente para que en uso de sus atribuciones pronunciara una respuesta lo cual se representa de la siguiente manera:

Petición	Área Competente	Oficio Turnado	Oficio de Respuesta
[1]	Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II	DGJ/DJN/215/2024	ASE/AECFII-298/2024

Debiendo señalar que la respuesta a lo peticionado se encuentra inmersa en el cuerpo del oficio de contestación del área competente, de igual manera se señala que los oficios a que se hacen referencia en el cuadro que antecede, se encuentran adjuntos al presente acuerdo de respuesta.

[2] En lo que atañe a la petición identificada bajo el numeral “2”, no pasa desapercibido que el solicitante requiere dicha información en copia certificada por el titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo cual es menester señalar que, de acuerdo con el andamiaje jurídico de este Sujeto Obligado, en específico el artículo 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, que a la letra establece:

*“Artículo 16. Las personas titulares de las Auditorías Especiales tendrán las atribuciones y facultades siguientes:*

*(...)*

*X. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;*

*(...)”*

[Énfasis añadido]

Bajo estas circunstancias, y atendiendo al principio de legalidad, será la persona titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II, quien dentro de sus facultades y atribuciones podrá expedir las copias certificadas del informe solicitado, toda vez que, para el caso que nos ocupa la información solicitada se encuentra dentro de sus archivos.

En relación con lo anterior, se le comunica que la información solicitada fue remitida en copias certificadas, cuya certificación fue expedida por la persona titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II, por lo anterior, se pone a su disposición para su entrega física en las instalaciones que ocupa esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. De las Américas No. 3701 Edificio 15 Parque Industrial las Américas, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de aquellos declarados como días inhábiles de conformidad con el “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”<sup>2</sup>. Para lo cual deberá acudir por sí mismo o a través de diversa persona que acredite contar con las facultades necesaria para recibir la documentación en cuestión, para que previa identificación se le haga entrega de las copias certificadas motivo de su solicitud.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 68 de la LEY, las copias certificadas que fueron generadas con motivo de su solicitud se encontraran disponibles durante un plazo máximo de sesenta días hábiles, por lo que una vez fenecido el término sin que estas hayan sido entregadas al solicitante, se dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido que la información solicitada se encuentra consultable en la página electrónica de una institución pública lo que la hace constituir como un hecho notorio, entendiéndose este, en términos del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, como “*hechos que, por su evidencia, quedan dispensados de ser probados en juicio*”<sup>3</sup>. Lo anterior ha sido sostenido por diversos tribunales del Poder Judicial de la Federación de conformidad con los siguientes criterios de interpretación:

- *Tesis Aislada I.3o.C.26 K (10a.) de rubro “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA” con número de registro 2003033 sostenida por Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito.*
- *Tesis Jurisprudencial XX.2o. J/24 de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.” con número de registro 168124 sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.*

Por consiguiente, la información puede ser consultada a través del siguiente enlace:

[https://informes.auditoriachihuahua.gob.mx/data/informesNuevaLey/2020/SECRETAR%C3%8DA%20DE%20HACIENDA%20\(Financiero\) Censurado RT.pdf](https://informes.auditoriachihuahua.gob.mx/data/informesNuevaLey/2020/SECRETAR%C3%8DA%20DE%20HACIENDA%20(Financiero) Censurado RT.pdf)

<sup>2</sup> [https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2024-01/PO08\\_2024.pdf](https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2024-01/PO08_2024.pdf) (pág. 279)]

<sup>3</sup> <https://dpej.rae.es/lema/hecho-notorio#:~:text=Diccionario%20panhisp%C3%A1nico%20del%20espa%C3%B1ol%20jur%C3%ADdico%20dpej.rae.es%20hecho%20notorio,evidencia%2C%20queda%20dispensado%20de%20ser%20probado%20en%20juicio.>

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado considera que, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa fue atendida de manera puntual, de conformidad con lo establecido bajo los principios de:

- **Congruencia**, que implica concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.
- **Exhaustividad**, que significa que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Principios sostenidos por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

***Criterio SO/002/2017***

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.***

Empero, sin que lo expresado con anterioridad sea una limitante para el solicitante, se pone a su disposición los datos de contacto del Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con la finalidad de brindarle el apoyo y soporte técnico necesario, que le garantice el acceso a la información solicitada y el contenido de la presente **respuesta**, los cuales a saber son los siguientes:

*Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Luis Daniel Meza González*

*Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: [transparencia@auditoriachihuahua.gob.mx](mailto:transparencia@auditoriachihuahua.gob.mx)*

*Teléfono y extensión: 614-2142400 Ext:25803*

**Sexto.** El artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece el término para la notificación de la respuesta a los solicitantes, por lo que, al estar en tiempo y forma, se emite el presente acuerdo para su notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, es de acordarse y se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Notifíquese al solicitante, "**Ulises Hernández**" en términos del artículo 55 de la LEY, el contenido del presente acuerdo, mismo que contiene la respuesta a la solicitud planteada en el Considerando Quinto que antecede; lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y agréguese una copia a su expediente para constancia de su cumplimiento.

En los términos del artículo 136 de la LEY, se hace del conocimiento del peticionario que se encuentra en su derecho de interponer el procedimiento de inconformidad que contempla el artículo antes señalado, pudiendo hacerlo de manera directa o por medios electrónicos, ante el órgano correspondiente. Dicha inconformidad deberá interponerse, en su caso, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de titular de la Dirección Jurídica de Normatividad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.



**LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD**  
**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR**  
**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

ODAB/EH MV



Oficio No. DGJ/DJN/215/2024

Asunto: Solicitud de información 080144324000085

Chihuahua, Chih., 11 de septiembre de 2024.

**L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán**  
Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento  
Financiero II de la Auditoría Superior del Estado.  
**PRESENTE. -**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública recibida el 30 de agosto de 2024 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de expediente 080144324000085, por medio de la cual el solicitante pide lo siguiente:

*"Solicito el Informe de Auditoría de Cumplimiento Financiero realizado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaborado en 2021 por la Auditoría Superior del Estado. Dicho informe antes referido lo requiero en impresión en papel y certificado por el Auditor Superior del Estado; manifiesto que en su momento cubriré el costo que cause dicha certificación."*

En ese sentido, dado que el artículo 12, fracción I, del Reglamento Interior de este ente público señala que es facultad de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II realizar Auditorías y demás acciones para la fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por las Entidades Fiscalizadas, conforme al Programa Anual de Auditoría, su planeación y, en su caso, las directrices, criterios e instrucciones emitidos por la persona titular de la Auditoría Superior. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, fracción X del ordenamiento antes señalado, las personas titulares de las Auditorías Especiales tendrán las atribuciones y facultades de expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos; y toda vez que la solicitud de acceso a la información versa sobre una auditoría practicada a las entidades fiscalizadas, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de entregar la información solicitada por el peticionante, se solicita su apoyo para recabar la información solicitada, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 38, fracción II, y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dicha información tendrá que ser enviada en copia certificada a esta Unidad a más tardar el 13 de septiembre del presente año, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



Por lo tanto, se le informa que según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley citada, así como los diversos dispositivos Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, son los titulares de las áreas administrativas los responsables, en caso de ser necesario, de la clasificación, reserva o determinación de confidencialidad de la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD**  
**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR**  
**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

*EHMV/MAPS*

**OFICIO: ASE/AECFII-298/2024**

**ASUNTO:** Atención a la información solicitada mediante  
Oficio N° DGJ/DJN/214/2024 y DGJ/DJN/215/2024

**Chihuahua, Chihuahua, a 12 de septiembre del 2024**

**LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE. -**

En atención a la solicitud de información N° 080144324000084, la cual se realizó a esta área mediante oficio N° DGJ/DJN/214/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, y N° 080144324000085, la cual se realizó a esta área mediante oficio N° DGJ/DJN/215/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, en donde se solicita: copia certificada de los informes individuales de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua correspondientes a las Cuentas Públicas 2019 y 2020 respectivamente; a través de este medio le hago entrega de los mismos, para que su área a cargo pueda dar cumplimiento a los solicitado.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN  
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO II  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



  
MMCE

